

# REGLAMENTO

---

## ÚNICO DE CLUBES Y CENTROS CULTURALES PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

---



## PRESENTACIÓN

*El desarrollo comunitario ha sido, en la historia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, una de las vías más adecuadas para derivar las acciones de desarrollo social, encaminadas a promover el bienestar de las personas de edad avanzada en el contexto de su entorno social y cultural. Los primeros centros comunitarios de personas de sesenta años y más surgen en el año de 1982, bajo el apoyo, auspicio y orientación del Instituto, a los que se denominó Clubes de la Tercera Edad.*

*En 1984 se crean espacios donde se impulsan alternativas de formación y desarrollo humano a los que se denominó centros culturales, donde a través de un sistema formal de enseñanza que permite a la persona recibir información, actualización, capacitación y adiestramiento.*

*Desde aquel entonces, el programa se sustenta en los principios teórico-prácticos del desarrollo comunitario, como una alternativa de acción participativa que le dé sentido al binomio institución sociedad estableciendo un esquema de flexibilidad, libertad y coparticipación entre usuarios, profesionales y técnicos en el contexto de lineamientos y propósitos fundamentales de las políticas sociales del país.*

*La contribución que los grupos sociales pueden hacer al desarrollo y fortalecimiento de los programas gerontológicos se enfatiza a través de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual establece dentro de sus líneas estratégicas “procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente”.*

*El considerar a las personas de edad avanzada como agentes capaces y promotores de cambio de sus circunstancias, con una concepción autogestiva y la entrega y profesionalismo de los recursos humanos que se desempeñan en el campo de trabajo, con el respaldo de la estructura de la dependencia y el apoyo de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, ha dado como resultados concretos la apertura, cada vez mayor, de espacios de diversas características, para la reunión e interrelación de las personas de edad avanzada en diversas zonas del territorio nacional,*

*en donde la estrategia básica del Programa de Desarrollo Comunitario es promover la organización y colaboración de los adultos mayores a favor del mejoramiento de las condiciones de vida, proporcionando alternativas para un mejor desarrollo social a través de los Programas de Enseñanza, Educación para la Salud, Servicios Psicológicos, Servicios Educativos, Servicios Socioculturales y Cultura Física.*

*Dentro de las múltiples preocupaciones y aspiraciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en referencia a este tipo de espacios comunitarios, ha estado siempre el generar un marco de normas y pautas de relación que garanticen la sobrevivencia de estos clubes y centros culturales de la tercera edad, con el fin de dar continuidad a los programas de desarrollo social que se llevan a cabo en cada uno de ellos.*

*Por tal motivo, se han realizado una serie de consultas directas con los grupos de la tercera edad y se ha rescatado y retomado la experiencia de los profesionistas, que por muchos años han mantenido el contacto directo y cotidiano, con el objetivo de crear un instrumento que regule las relaciones interpersonales entre las personas adultas mayores; entre las (los) servidoras (res) públicos involucrados en el servicio y con la dependencia en general; así como con otras instancias que participan solidariamente con los grupos.*

*Del conjunto de reuniones, mesas de trabajo y discusiones con las (los) profesionistas, técnicos y usuarias (os), ha surgido este instrumento de regulación, que de ninguna manera representa un documento definitivo, estático e inamovible, pues tomarlo así sería desconocer la constante evolución de la dinámica social y el conjunto de relaciones interpersonales que de ella se derivan.*

*Esperamos que pueda ser de utilidad para grupos de otras regiones, aun cuando su aportación sólo sirva como punto de partida para el desarrollo de alternativas similares, pues conscientes estamos de la gran diversidad de regiones que constituyen a este México pluricultural y pluriétnico.*

*Toda persona que asiste a los clubes y centros culturales de la tercera edad del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberá conducirse de acuerdo a normas mínimas que favorezcan una sana y satisfactoria interrelación entre sus integrantes, a fin de fortalecer las bases de respeto, comunicación, participación y organización al interior de éstos.*

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS CLUBES Y CENTROS CULTURALES PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

#### **Artículo 1**

Los clubes y centros culturales, son espacios de encuentro, destinados a facilitar a las personas adultas mayores de sesenta años o más de edad, actividades para alcanzar los fines siguientes:

- I.** Ser un lugar de encuentro, esparcimiento y comunicación entre las personas adultas mayores;
- II.** Favorecer el desarrollo de procesos de relación social;
- III.** Promocionar la prestación de servicios sociales propios de las personas adultas mayores y, en general, la mejora de su calidad de vida;
- IV.** Apoyar la participación activa de las personas adultas mayores para la plena integración en la vida de la comunidad;
- V.** Facilitar a las (los) usuarias (os) el acceso a los centros culturales y a las actividades de ocio y tiempo libre;
- VI.** Procurar la integración de sus usuarias (os), participando en las actividades socio-culturales;
- VII.** Apoyar la auto-organización de las personas adultas mayores;
- VIII.** Proporcionar medios de esparcimiento adecuados a su edad e intereses que contemplen las aptitudes, creativas, culturales y recreativas de este sector de la población.



## **CAPÍTULO II**

### **SERVICIOS Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 2**

Los clubes y centros culturales para las personas adultas mayores podrán ofrecer los servicios y actividades siguientes:

#### **Servicios:**

- I. Inscripción a Centros Culturales y Clubes;
- II. Servicio médico en Centros Culturales;
- III. Orientación Psicológica en Centros Culturales;
- IV. Clases y talleres de diversas áreas del conocimiento en Centros Culturales y Clubes;
- V. Cursos de computación en Centros Culturales;

#### **Actividades en Centros Culturales y Clubes:**

- I. Actividades sociales;
- II. Actividades culturales;
- III. Actividades deportivas;
- IV. Actividades recreativas;
- VI. Actividades educativas.



## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS (OS) USUARIAS (OS) O SOCIAS (OS)**

#### **Artículo 3**

##### **Las inscripciones:**

##### **a) Para los clubes:**

- I.** Llenar una solicitud de ingreso;
- II.** Presentar su credencial del INAPAM;
- III.** Entregar una fotografía tamaño infantil reciente;
- IV.** Tener un estado de salud que le permita ser independiente física y emocionalmente, avalado por un especialista, donde se describan las enfermedades que padece y medicamentos que consume. Las (los) socias (os) se comprometen a actualizar cada año esta información o antes, de presentar algún padecimiento importante, con el fin de integrarla a su expediente;
- V.** En el momento de la inscripción, se deberá llenar un formato, firmado por los familiares, donde se especifique a qué lugar debe canalizarse a la persona adulta mayor en caso de emergencia;
- VI.** Contestar la encuesta de ingreso;
- VII.** Las personas de 55 a 59 años de edad, comprobados con credencial vigente, que deseen inscribirse en los clubes, serán aceptados siempre y cuando no rebasen el 10% de la población total del club, con la limitante de que no podrán gozar de los beneficios exclusivos para personas de sesenta años o más de edad;
- VIII.** La inscripción se realiza directamente en el club de interés;
- IX.** Las personas sólo podrán estar inscritas en un club;
- X.** Cuando la persona desee cambiar de club, deberá solicitar una carta a la (el) responsable del club al que asiste, donde se indiquen los motivos del cambio.

**b) Para los centros culturales de la tercera edad.**

- I.** Contestar la encuesta de ingreso;
- II.** Presentar su credencial del Instituto;
- III.** Entregar dos fotografías tamaño infantil reciente;
- IV.** Entregar copia del acta de nacimiento;
- V.** Tener un estado de salud que le permita ser independiente física y emocionalmente, avalado por un especialista, donde se describan las enfermedades que padece y medicamentos que consume. Las (los) socias (os) se comprometen a actualizar cada año esta información o antes, de presentar algún padecimiento importante, con el fin de integrarla a su expediente;
- VI.** Todas las materias y talleres tendrán una cuota de recuperación trimestral, que la (el) usuaria (o) deberá cubrir al inscribirse o reinscribirse;
- VII.** La inscripción se realiza directamente en el centro cultural de su interés;
- VIII.** Las personas podrán alternar su asistencia a más de un centro cultural, siempre que no se inscriban a la misma materia.

#### Artículo 4

A las (los) usuarias (os) de los centros culturales se les otorgará un documento acreditativo de su condición de usuaria (o).

#### Artículo 5

La condición de usuaria (o) o socia (o) se perderá por alguna de las causas siguientes:

- I. A petición de la persona adulta mayor;
- II. Por sanción disciplinaria;
- III. Por fallecimiento;
- IV. Por falta de interés.

#### Artículo 6

La participación de las (os) usuarias (os) o socias (os) de los clubes y centros culturales, podrán ser en:

- I. El esparcimiento, recreación y convivencia, por lo que el respeto y buena disposición, para con las (os) demás usuarias (os) o socias (os) y personal del Instituto, favorecerá las buenas relaciones en el grupo;
- II. No se permitirá la falta de respeto a cualquiera de sus compañeras (ros), ni al personal;
- III. Las (os) usuarias (os) o socias (os) podrán participar en todas las actividades del Instituto que realice el centro o club al que pertenecen;
- IV. La participación y compromiso con las actividades que elija, facilitará el buen desarrollo de las mismas y redundará en su beneficio personal;

V. La (el) usuaria (o) o socia (o) deberá manifestar en su grupo, sus inquietudes, sugerencias y necesidades, así como alternativas de solución, para que sean consideradas dentro de las acciones del mismo;

VI. No está permitida la asistencia cotidiana de niñas (os) y jóvenes a los clubes y centros culturales, paseos y otras actividades exclusivas para las (os) usuarias (ros) o socias (os), de acuerdo con los propósitos de los programas del Instituto, que buscan la creación de espacios para el bienestar de las personas adultas mayores;

VII. En las actividades en que se requiera de material para la realización de su trabajo, la (el) usuaria (o) o socia (o) deberá adquirirlo, en el lugar de su preferencia;

VIII. Los muebles, equipos, herramientas, aparatos eléctricos e implementos deportivos que se encuentran en los clubes y centros culturales, son para beneficio colectivo, por lo que su conservación, cuidado y buen uso, es responsabilidad de todas (os);

IX. Los objetos personales u objetos de valor no son responsabilidad del Instituto, por lo que se recomienda su cuidado;

X. La asistencia a los clubes y centros culturales es voluntaria, sin embargo, en el caso de que el Instituto programe actividades cuyo cupo sea limitado, festivales y paseos, entre otros, y proporcione apoyos en especie como despensas y otros, se dará preferencia a las (os) usuarias (os) o socias (os) que asisten con mayor regularidad a las actividades semanales; lo cual se corroborará con la lista de Control de Asistencia que lleva a cabo la (el) responsable de esta función;

XI. En el caso de las actividades que requieren un horario de salida y regreso (paseos, convivencias interclubes, eventos especiales, etc.), se dará una tolerancia de 15 minutos de espera, a partir del horario convenido, para salir del punto de reunión;

**XII.** Los clubes y centros culturales cumplen una función social de integración y propician el buen desarrollo psicosocial de los individuos en la vejez, por consiguiente, no es política del Instituto suspender el servicio a las personas que tienen dificultades de adaptación e integración al grupo o bien que incurran en alguna falta grave, antes de agotar todas las alternativas posibles, de tal manera que esta decisión tendrá que ser sometida a un comité, para el caso de los clubes se conformará por la Dirección de Programas Estales, la (el) jefa (e) del área responsable y miembros del club, para los centros culturales se conformará por la Dirección de Atención Geriátrica, la (el) jefa (e) del área responsable y miembros del centro, que valoren la conveniencia o procedencia de un caso particular;

**XIII.** Los clubes y centros culturales promueven la sana convivencia y el bienestar de las personas que asisten a ellos; para cumplir estos objetivos y por seguridad de las (os) usuarias (os) o socias (os), no se permite la ingestión de bebidas alcohólicas en las instalaciones del grupo, en eventos especiales, paseos y excursiones, así como presentarse bajo los efectos de éste o cualquier otro estimulante;

**XIV.** Las actividades con fines de lucro no están autorizadas;

**XV.** A fin de favorecer la sana convivencia y el apego a los objetivos institucionales, el grupo como parte del Instituto deberá estar al margen de negocios, asociaciones políticas, religiosas y de cualquier índole y no usará el nombre o imagen del Instituto con fines o vínculos que desvirtúen sus objetivos. En lo individual la persona goza de todas las garantías y libertades que el contexto político social le otorga;

**XVI.** Las (os) usuarias (os) o socias (os) podrán organizar actividades que les permitan recaudar fondos para el beneficio colectivo;

**XVII.** Tanto la Dirección de Programas Estales como la Dirección de Atención Geriátrica no se responsabilizarán en cuanto a la organización de tandas, cajas de ahorro o ventas realizadas por el grupo;



## **CAPÍTULO IV**

### **COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LOS CLUBES Y CENTROS CULTURALES**

#### **Artículo 7**

La elección del comité de coordinación de los clubes y centros culturales para las personas adultas mayores será de la manera siguiente:

**I.** Es importante que las (os) usuarias (os) o socias (os) propongan a sus representantes de grupo y suplentes y asistan a la reunión que para tal fin se convoque, con el objeto de participar activamente en la elección. El no participar en las reuniones donde se lleguen a acuerdos, se tomará como que la (el) usuaria (o) se apega a las decisiones del grupo;

**II.** Las (os) usuarias (os) o socias (os) deberán elegir en forma democrática y sencilla, un Comité de Coordinación, por unanimidad o mayoría; entendiéndose por mayoría el 50% de los votos más 1 del total de las (os) usuarias (os) o socias (os) del club o centro cultural;

**III.** Sólo podrán ser candidatos a alguna comisión del Comité de Coordinación las personas que tengan sesenta años en adelante;

**IV.** El mecanismo de elección, deberá llevarse a cabo de manera sencilla, con la asistencia del 90 % del grupo como mínimo, y de un representante designado para el caso de los clubes por el Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario y, en el caso de los centros culturales, por la Subdirección de certificación y Supervisión, dependientes de la Dirección de Programas Estatales y de la Dirección de Atención Geriátrica, eligiéndose en este acto a la (el) representante, tesorera (o) y secretaria (o);

**V.** En el momento de la elección del Comité de Coordinación, se formará una comisión integrada por un (a) moderador (a), un (a) secretario (a) y dos escrutadores, a fin de que ésta se lleve a cabo con orden y al finalizar se pueda firmar el acta de acuerdo por todos los asistentes;

**VI.** Una vez elegido el Comité de Coordinación, sus integrantes podrán permanecer en el cargo por un período máximo de un año, al término del cual el grupo elegirá a las (os) nuevas (os) integrantes; no se aceptará la reelección inmediata, sino dejando pasar un período;

**VII.** Las (os) integrantes del Comité permanecerán en el cargo en el período especificado, o hasta que:

**a)** Alguna (o) de ellas (os), por cualquier causa, decida retirarse, para lo cual deberá avisar al grupo con 15 días de anticipación, a fin de que éste se pueda organizar para elegir a su sustituta (o).

**b)** Cuando el grupo, por decisión unánime o por mayoría, lo decida.

**VIII.** Los cargos de representante, tesorera (o) y secretaria (o), que integran el Comité de Coordinación de un club o centro cultural son honoríficos y voluntarios y no representan jerarquías, superioridad, autoridad o beneficios especiales, sino deseo de servicio a la comunidad del club o centro cultural, que deberá sustentarse en el respeto a las (os) compañeras (os), ideas y opiniones;

**IX.** El Comité de Coordinación representa a las (os) usuarias (os) del club o centro cultural y tiene como objetivo prioritario el bienestar del mismo;

**X.** Las (os) representantes y suplentes no podrán hacerse cargo de más de un grupo.

## Artículo 8

Las obligaciones de las (os) representantes de grupo en los Centros Culturales son las siguientes:

I. Tanto representantes como suplentes tiene la función primordial de mantener informados a sus compañeras (os) de grupo acerca de los acuerdos y decisiones que se tomen en las juntas del Comité de Coordinación;

II. Llevar a las juntas del Comité las necesidades, inquietudes y sugerencias que, en beneficio del centro cultural, se expongan en el seno de sus grupos y

III. Fomentar la participación de todos las (os) integrantes del grupo en las actividades que, con el fin de conseguir objetivos de beneficio común para el centro cultural, se acuerden en las juntas de consejo.

## Artículo 9

Las funciones del comité de coordinación de los clubes y centros culturales, serán las siguientes:

I. Las (os) integrantes del Comité de Coordinación cooperarán dentro de las normas y políticas establecidas por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en el caso de los clubes, con LA (EL) TRABAJADORA (OR) SOCIAL o el PROMOTOR (A) COMUNITARIO, del Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario; en el caso de los centros culturales, con la (el) ADMINISTRADORA (OR) DEL CENTRO CULTURAL, quienes dependen de la Subdirección de Certificación y Supervisión de la Dirección de Atención Geriátrica.

II. Dado que los propósitos del Comité de Coordinación son el apoyo al desarrollo de los programas del Instituto, en un club o centro cultural en particular, para el beneficio colectivo, sus integrantes deberán estar al margen de negocios, asociaciones políticas, religiosas y de cualquier índole y no usarán el nombre, imagen o logotipos del Instituto con fines o vínculos que desvirtúen sus objetivos;

III. El Comité no podrá tomar decisiones que, involucren la participación e imagen del grupo, sin consultarlo con todas (os) las (os) integrantes del mismo y sin conocimiento de las autoridades del Instituto;

IV. Las (os) integrantes del Comité tienen la función primordial de fomentar la participación de todas (os) las (os) usuarias (os) o socias (os) en las actividades que, con el fin de conseguir objetivos de beneficio colectivo, se acuerden en las reuniones conjuntas;

V. En toda actividad e iniciativa encaminada al beneficio colectivo, deberá prevalecer el principio de participación libre y voluntaria. El deseo de no participar y/o contribuir de una usuaria (o), no será motivo de discriminación o marginación;

VI. Tanto la (el) representante, como la (el) tesorera (o) y la (el) secretaria (o), deberán mantener informadas (os) a sus compañeras (os) de grupo acerca de las gestiones que de acuerdo al consenso se lleven a cabo, así como de la situación del estado financiero, con una periodicidad mínima de 30 días o bien cuando el 10 % o más de la población lo solicite, a fin de aclarar cualquier duda o inquietud;

VII. El beneficio colectivo será la prioridad en las sugerencias, propuestas, decisiones y acciones de las reuniones del grupo y, por lo tanto, no se aceptarán opciones que afecten a la mayoría del mismo;

VIII. Las (os) integrantes del Comité de Coordinación deberán evitar polémicas en temas ajenos al buen desarrollo de los programas que la Institución aplica en los clubes y centros culturales;

IX. Las contribuciones y aportaciones de bienes muebles, equipo y herramientas realizadas a través del Comité, pasarán automáticamente al régimen de administración establecido para la custodia, conservación y mantenimiento de la infraestructura y bienes de la Institución;

X. El Comité de Coordinación está concebido para la búsqueda del beneficio colectivo y los recursos financieros que llegaran a reunir, deberán aplicarse con oportunidad y a la brevedad y no deberán acumularse recursos sin un fin o propósito inmediato a resolver;

XI. La realización de convivios, aniversarios, mejoras a las instalaciones y compra de muebles, equipo y herramienta en beneficio del club o centro cultural, tendrá que ser organizado por el Comité de Coordinación del mismo y los recursos financieros recabados serán su responsabilidad, sin involucrar al personal técnico del Instituto.

### Artículo 10

La participación activa de cada una (o) de las (os) integrantes de los grupos, es el pilar que permitirá la combinación de esfuerzos y experiencia para su desarrollo y fortalecimiento.

### Artículo 11

La (el) usuaria (o) o socia (o) deberá interesarse y asistir a las reuniones con el fin de informarse acerca de los acuerdos que se establezcan en el grupo; el no participar en estas reuniones se tomará como que la (el) usuaria (o) o socia (o) se apega a las decisiones del grupo.

### Artículo 12

El funcionamiento de los grupos será de la manera siguiente:

I. Con el fin de agilizar la organización interna del grupo, el formar comisiones ayuda a compartir la responsabilidad y lograr la participación de todas (os) sus integrantes, BAJO LA ORIENTACION DE LA (EL) TRABAJADORA (OR) SOCIAL o el PROMOTOR (A) COMUNITARIO, dependientes del Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario de la Dirección de Programas Estatales; en el caso de los centros culturales, a través de LA (EL) ADMINISTRADORA (OR) DEL CENTRO CULTURAL, dependiente de la Subdirección de Certificación y Supervisión de la Dirección de Atención Geriátrica;

II. Se pueden formar un sinnúmero de comisiones, dependiendo de las actividades a realizar y de los objetivos que se busquen, entre las que podemos sugerir:

II.1. Comisión de Información: podría encargarse de informar a las personas que se acercan por primera vez al grupo, sobre los antecedentes, actividades, horarios, requisitos y funcionamiento del mismo.

II.2. Comisión de apoyo a usuarias (os) en desventaja: su función consistiría en visitar a las (o) compañeras (os) que, por enfermedad, se ausenten temporalmente del grupo, con el fin de llevarles la solidaridad del grupo, apoyo moral y mantenerlas (os) informadas (os) sobre las actividades, o bien acompañar a aquellas (os) que necesitaran realizar trámites administrativos o de servicios en alguna dependencia y no lo pudieran hacer solas (os).

II.3. Comisión de gestión de servicios: tendría la responsabilidad de recabar la información necesaria y realizar los trámites, ante otras instituciones, con el fin de conseguir apoyos y beneficios para el grupo.

II.4. Comisión de actividades educativas: podría encargarse de coordinar las acciones de alfabetización y educación básica o bien cualquier tipo de actividad educativa que el grupo demande.

II.5. Comisión de cultura física: su función sería apoyar en las actividades físico-deportivas que se lleven a cabo en el grupo como: conseguir, resguardar y conservar los implementos deportivos, así como obtener apoyo de profesoras (res) voluntarias (os).

**II.6.** Comisión de actividades socioculturales: podría intervenir en la organización y coordinación de eventos sociales y culturales como: festejos, kermesses, visitas a museos y paseos y transmitir la información al grupo.

**II.7.** Comisión de educación para la salud: se encargaría de coordinarse con el Departamento de Enseñanza, Investigación e Información acerca de los cursos y pláticas que deseen llevar a su grupo.

**II.8.** Con el fin de que todas (os) participen de manera equitativa, es recomendable que las personas que integran las comisiones se turnen y cambien de comisión, en forma periódica.

**III.** Para la organización de comisiones, los Comités de Coordinación podrán acercarse en primera instancia, a la ASESORÍA Y ORIENTACIÓN DE LA (EL) TRABAJADORA (OR) SOCIAL, PROMOTOR (A) COMUNITARIO, para el caso de los clubes de la tercera edad dependientes del Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario de la Dirección de Programas Estatales, y para el caso de los centros culturales a la ADMINISTRADORA (DOR) del Centro Cultural, dependientes de la Subdirección de Certificación y Supervisión de la Dirección de Atención Geriátrica;

**IV.** El propósito del trabajo comunitario es el de conjuntar esfuerzos de diversas instituciones o grupos de la comunidad, sin que el apoyo o ayuda proporcionados condicionen a los grupos a objetivos, normas y políticas ajenas a las del INAPAM.



## CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD Y URGENCIAS MÉDICAS

### Artículo 13

Las medidas de seguridad y urgencias médicas serán las siguientes:

**I.** Es deber de la Institución observar las normas de seguridad e higiene en los espacios, sin embargo, existe la posibilidad de accidentes, sin que medie en ellos la negligencia del recurso humano; por consiguiente, no se fincarán responsabilidades en tales casos;

**II.** En las actividades en que sea necesario trasladarse del grupo a otro lugar, no se permitirá a las (os) usuarias (os) abordar y descender de los autobuses en puntos intermedios de los establecidos por la (el) organizadora (or);

**III.** Ante urgencias médicas LA (EL) TRABAJADORA (OR) SOCIAL, PROMOTOR (A) COMUNITARIO dependientes del Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario de la Dirección de Programas Estatales , y la (el) ADMINISTRADORA (OR) del Centro Cultural, quien depende de la Subdirección de Certificación y Supervisión de la Dirección de Atención Geriátrica, tratarán, en lo posible, de llevar a la persona al servicio médico indicado por ella y sus familiares; sin embargo, en situaciones extremas aplicará su criterio, para trasladarla al servicio más cercano, sin que esta decisión implique responsabilidades jurídicas, por las posibles complicaciones en la evolución del caso.



## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL TÉCNICO**

#### **Artículo 14**

El personal de la Dirección de Programas Estatales y la Dirección de Atención Geriátrica que presta sus servicios en los grupos de personas adultas mayores, tiene como misión fundamental apoyar el desarrollo y bienestar de las personas de edad que asisten, dando un trato amable, respetuoso, diligente e imparcial.

#### **Artículo 15**

El personal de la Dirección de Programas Estatales y de la Dirección de Atención Geriátrica como: maestras (os), psicólogas (os), trabajadoras (res) sociales, promotoras (es) deportivas (os), administradoras (es), intendentes, secretarías y choferes no pueden recibir dinero, por ningún servicio.

#### **Artículo 16**

No está autorizado para organizar ni participar en tandas, rifas, cajas de ahorro o compra de material.

#### **Artículo 17**

No puede coordinar, organizar ni asistir a paseos y excursiones promovidas por empresas u organizaciones no gubernamentales, con fines de lucro.

#### **Artículo 18**

No podrá dar información de paseos o excursiones de empresas que, aún teniendo convenio con la Institución, no cumplan con los dictámenes técnicos de las instancias facultadas para ello y las normas y procedimientos que la Institución establece para tales casos.

#### **Artículo 19**

En el caso de las (os) profesoras (es) que el grupo haya contratado, el Instituto no se responsabiliza por su incumplimiento ni se obliga a establecer con ellos relaciones laborales. Cualquier reclamación en este sentido, deberá realizarse en las instancias legales conducentes.

#### **Artículo 20**

Los buenos resultados del grupo dependen del esfuerzo conjunto de las (os) usuarias (os) y del personal de la Institución, por lo que es importante reportar la ausencia de éste último.

#### **Artículo 21**

Es obligación de LA (EL) TRABAJADORA (OR) SOCIAL, de la (del) PROMOTORA (OR) COMUNITARIO, dependientes del Departamento de Promoción y Desarrollo Comunitario de la Dirección de Programas Estatales, y de la (del) ADMINISTRADORA (OR) del Centro Cultural, dependiente de la Subdirección de Certificación y Supervisión de la Dirección de Atención Geriátrica, entregar al área de su adscripción un directorio de las (los) responsables de las comisiones que se formen en los grupos bajo su responsabilidad, así como mantenerlo actualizado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS PROFESORES**

#### **Artículo 22**

Dentro del conjunto de profesoras (es) que otorgan servicios en los diferentes espacios de atención se establecen tres tipos, lo que conlleva derechos y obligaciones diferentes:

**I.** *Profesora (or)* que el grupo haya contratado, de acuerdo con el artículo 19 de este reglamento;

**II.** *Monitora (or)*, es aquella persona que siendo integrante del grupo imparte alguna actividad que domine, para lo cual no percibe remuneración alguna;

**III.** *Voluntaria (o)*, es aquella persona que de manera altruista imparte alguna actividad, sin recibir alguna remuneración, ni algún beneficio de los que el INAPAM otorga.

#### **Artículo 23**

Las (os) profesoras (es), monitoras (es) y voluntarias (os) que decidan prestar sus servicios al grupo de tercera edad, presentarán la siguiente documentación:

**I.** Elaborar su currículum: de existir diplomas, reconocimientos o documentos que avalen su experiencia en la actividad en la que desean desempeñar su labor voluntaria.

**II.** Presentar programa de trabajo anual: con la finalidad de tener un control de los avances que se esperan de las (os) alumnas (os) en el período acordado.

**III.** Proporcionar datos fidedignos para elaborar una ficha de identificación por profesora (or).

**IV.** Cubrir los criterios de selección del Manual de operación que regula el trabajo de las (os) voluntarias (os) en los espacios del Instituto.

#### **Artículo 24**

Las (os) profesoras (es), monitoras (es) y voluntarias (os) tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Dedicarse exclusivamente a la impartición de la actividad para la que firmaron su carta compromiso;

**II.** Realizar su actividad en el horario y espacio que LA (EL) TRABAJADORA (OR) SOCIAL, DE LA (DEL) PROMOTORA (OR) COMUNITARIO del club O ADMINISTRADORA (OR) del centro cultural le asigne;

**III.** Mantener una relación de respeto y cordialidad con las (os) socias (os) del club o centro cultural;

**IV.** Entregar el formato de la lista de asistencia mensual de su actividad en la fecha que se le indique LA (EL) TRABAJADORA (OR) SOCIAL, DE LA (DEL) PROMOTORA (OR) COMUNITARIO del club o ADMINISTRADORA (OR) del centro cultural;

**V.** En todo lo relacionado al vestuario, equipo deportivo y material que requiera el grupo, tendrá que realizarse una reunión entre LA (EL) TRABAJADORA (OR) SOCIAL, DE LA (DEL) PROMOTORA (OR) COMUNITARIO del club o ADMINISTRADORA (DOR) del centro cultural, las (os) socias (os) y las (os) profesoras (es), monitoras (es) y voluntarias (os), para establecer los acuerdos necesarios en cada actividad;

**VI.** A fin de evitar malos entendidos o confusión y contribuir a la administración transparente en la relación con las (os) alumnas (os), el acuerdo para el pago de la actividad impartida por la (el) profesora (or) será o sobre el material a utilizar o sobre la clase impartida, por ningún motivo podrá ser por ambas;

**VII.** En el caso de las (os) monitoras (es), el pago de la actividad impartida será exclusivamente sobre material;

**VIII.** Las (os) profesoras (es), monitoras (es) y voluntarias (os) no podrán organizar actividades o eventos sociales o recreativos, fuera de los establecidos en su carta compromiso;

**IX.** Las (os) profesoras (es), monitoras (es) y voluntarias (os) no recibirán alumnas (os) que no estén inscritos en el club o centro cultural;

**X.** Los reconocimientos, diplomas, trofeos, que el grupo obtenga serán propiedad del club o centro cultural y permanecerán en sus instalaciones;

**XI.** Las (os) profesoras (es), monitoras (es) y voluntarias (os) se mantendrán al margen de cualquier actividad con fines de lucro (tandas, cajas de ahorro, paseos, excursiones, convivios, etc.).



### **Artículo 25**

La permanencia de las profesoras (es), monitoras (es) y voluntarias (os) dependerá del interés del grupo y de su apego a las disposiciones del presente reglamento.

### **Artículo 26**

Si la (el) profesora (or) en cuestión formaba parte de algún programa específico del Instituto o la Sedesol, y éste terminara, el grupo podrá negociar su permanencia, a través de una cuota simbólica de recuperación, siempre y cuando el grupo este de acuerdo.



## **CAPÍTULO VIII DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS**

### **Artículo 27**

Es propósito del Instituto y de su personal servir a través de sus programas de manera eficiente y oportuna pero, como en toda actividad, existe un factor de error humano. La Institución está en la mejor disposición de recibir quejas y sugerencias, sin que esto implique, necesariamente, sanciones para el personal ni represalias para la persona que emite la queja o sugerencia.

### **Artículo 28**

Es obligación del personal del Instituto respetar y transmitir, oportunamente, las quejas y sugerencias de las (os) usuarias (os).

### **Artículo 29**

Toda queja o sugerencia tendrá cabida, siempre y cuando la persona que la presente se identifique. Por principio, se desecharán las quejas o sugerencias anónimas.

### **Artículo 30**

Las quejas y sugerencias deberán dirigirse a las unidades siguientes:

Dirección de Atención Geriátrica: 55361425  
55234581 Petén 419 col. Narvarte C.P. 03020,  
Del. Benito Juárez, México D. F.

Dirección de Programas Estatales: 56872137  
55238680 Concepción Beistegui No. 14 Col.  
Del Valle C.P. 03100, Del. Benito Juárez,  
México D. F.

Subdirección de Certificación y Supervisión:  
56048722 Dr. José María Vértiz núm.1414,  
Colonia Portales C.P 03300, Del. Benito Juárez.  
México, D. F.

Departamento de Promoción y Desarrollo  
Comunitario: 56012984

Departamento de Enseñanza, Investigación e  
Información: 56011313

Departamento de Recreación Física y Deporte:  
56011314

Dr. José María Vértiz núm.1414, Colonia  
Portales C.P 03300, Del. Benito Juárez. México,  
D. F.

Horario de atención: 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes  
a Viernes

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que tome nota el H. Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Esta revisión e impresión del Reglamento para Clubes y Centros Culturales para las personas adultas mayores, se terminó de realizar en el mes de mayo 2012. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Programas Estatales y la Dirección de Atención Geriátrica

